

Decreto Legislativo N° 1448

Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de Calidad Regulatoria

Mediante el Decreto Legislativo N° 1448, publicado el 16 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 referido al Análisis de Calidad Regulatoria, como medida para mejorar la calidad regulatoria y permitir identificar aquellos procedimientos administrativos que no resultan necesarios, así como establecer el procedimiento para determinar la necesidad de aprobar un determinado procedimiento administrativo.

Las principales modificaciones incorporadas son las siguientes:

- Se recalca que el Análisis de Calidad Regulatoria analizará sólo procedimientos administrativos, en lugar de indicar que recae sobre disposiciones normativas.
- El Análisis de Calidad Regulatoria también tiene por finalidad reducir las cargas administrativas generadas a los administrados como consecuencia del desarrollo de un procedimiento administrativo.
- El Análisis de Calidad Regulatoria no se aplica a procedimientos administrativos contenidos en leyes o aquellos contenidos en normas con rango de ley, siempre que no se encuentren desarrollados en normas reglamentarias.
- Los procedimientos administrativos sujetos al Análisis de Calidad Regulatoria deberán analizarse no sólo según el principio de proporcionalidad, sino también según los principios de legalidad, necesidad, efectividad.
- Una vez validado el Análisis de Calidad Regulatoria que se lleve a cabo sobre los procedimientos administrativos existentes, la Comisión Multisectorial creada para atender este asunto, emitirá opinión recomendado los procedimientos administrativos que deben ser ratificados o emitidos.
- Mediante decreto supremo se aprobará el listado de procedimientos administrativos que deben mantenerse vigentes hasta que se produzca su ratificación. Antes de ello, se indicaba que tales procedimientos administrativos se mantendrían vigentes por un periodo no mayor a tres (3) años.
- Quedarán derogadas aquellas disposiciones normativas que contengan procedimientos administrativos que no hayan sido ratificados.
- Se establece la creación de un Ciclo de Revisión en el cual se encuentran comprendidos aquellos procedimientos administrativos que hayan sido ratificados. En tal sentido, mediante decreto supremo se aprobará el cronograma y criterios de priorización para la revisión de dichos procedimientos administrativos.
- Los administrados podrán denunciar ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del incumplimiento del Análisis de Calidad Regulatoria. Sin embargo, las denuncias sólo podrán plantearse a solicitud de parte.
- Cuando INDECOPI identifique una presunta barrera burocrática derivada de modificaciones posteriores en el marco normativo que regula el ejercicio de actividades económicas, deberá poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre tal hecho a efectos de que éste requiera a la entidad competente que remita el Análisis de Calidad Regulatoria que haya llevado a cabo. Sólo si la entidad involucrada no cumple con presentar la referida información en un plazo de treinta (30) días hábiles, INDECOPI podrá iniciar un procedimiento de eliminación de barreras burocráticas de oficio.
- El Análisis de Calidad Regulatoria no resulta aplicable a procedimientos administrativos de naturaleza tributaria ni a procedimientos administrativos derivados de acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú.
- Asimismo, se ha incorporado el numeral 2.12 al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 a efectos de señalar las medidas que deberán implementar las entidades del Poder Ejecutivo
- Se establece como medidas (adicionales al Análisis de Calidad Regulatoria) para mejorar la calidad regulatoria las siguientes: simplificación administrativa, análisis de impacto regulatorio, la consulta, entre otras.

Se ha dispuesto que en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de este decreto legislativo, se efectuarán las modificaciones necesarias en el Decreto Supremo N° 75-2017-PCM, Reglamento para el Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos. Sin embargo, ello no afecta la obligación de desarrollar el Análisis de Calidad Regulatoria.

* * *

Para cualquier aclaración o ampliación, por favor contacte al Dr. Gerardo Soto por correo electrónico a gsc@prc.com.pe o a la Dra. Mayra Aguirre por correo electrónico a mar@prc.com.pe.

Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados.